

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** **C/0518/13 BANCO SABADELL/ BANCO GALLEGO**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 23 de julio de 2013 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo de BANCO GALLEGO, S.A. por parte de BANCO DE SABADELL, S.A.
- (2) La notificación ha sido realizada por la entidad adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 24 de julio de 2013 esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la LDC en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 16 de agosto de 2013.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 16 de septiembre de 2013 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

- (5) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de BANCO GALLEGO, S.A. por parte de BANCO DE SABADELL, S.A. mediante la adquisición del 100% de su capital social.
- (6) La operación se enmarca en el proceso de resolución del BANCO GALLEGO, acordada por la Comisión Ejecutiva del BDE el 27 de noviembre de 2012 y que ha llevado a su adjudicación al BANCO DE SABADELL tras un proceso competitivo realizado por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (“FROB”).
- (7) A estos efectos, el 19 de abril de 2013, los actuales accionistas de BANCO GALLEGO<sup>1</sup> y el BANCO DE SABADELL suscribieron un contrato de compraventa de acciones, en virtud del cual BANCO DE SABADELL adquirirá la totalidad del capital de BANCO GALLEGO una vez que se hayan obtenido las autorizaciones regulatorias pertinentes y se hayan producido determinadas aportaciones de capital adicional por el FROB.
- (8) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

---

<sup>1</sup> NCG BANCO y el FROB

### **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (9) De acuerdo con el notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, dado que el volumen de negocios de las partes no supera los umbrales del artículo 1.2 del Reglamento 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (10) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

### **IV. EMPRESAS PARTICIPES**

#### **IV.1 ADQUIRENTE: BANCO DE SABADELL, S.A.**

- (11) BANCO DE SABADELL es una entidad de crédito cabecera del grupo de igual denominación, cuyo capital social cotiza en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Valencia, no estando controlada por ninguna persona física o jurídica. Es el quinto grupo bancario español.
- (12) BANCO DE SABADELL desarrolla principalmente su actividad en el sector de la prestación de servicios financieros, en particular, bancarios y de gestión de activos. Está adherido al sistema de medios de pago Servired.
- (13) Cuenta con una red de 1.853 oficinas distribuidas por todo el territorio español que operan bajo las marcas SABADELL ATLÁNTICO, SABADELL HERRERO, SABADELL SOLBANK, ACTIVOBANK, SABADELL URQUIJO, SABADELL GUIPUZCOANO y SABADELL CAM. Su actividad se concentra en las Comunidades Autónomas de Cataluña y Valencia y cuenta con una importante presencia en Asturias y País Vasco, debido a las adquisiciones de BANCO HERRERO y BANCO GUIPUZCOANO. También posee 45 oficinas en el extranjero, a través de las entidades filiales: SABADELL UNITED BANK y BANC SABADELL D'ANDORRA.
- (14) Adicionalmente, el grupo BANCO SABADELL opera en los sectores de seguros (vida y no vida)<sup>2</sup>, de gestión de planes y fondos de pensiones, de servicios inmobiliarios y de gestión del suelo.
- (15) El volumen de negocios del grupo BANCO SABADELL en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

<b>VOLUMEN DE NEGOCIOS BANCO DE SABADELL (millones de euros) 2012</b>		
<b>MUNDIAL</b>	<b>UE</b>	<b>ESPAÑA</b>
[>2.500] <sup>3</sup>	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

<sup>2</sup> BANCO DE SABADELL distribuye seguros propios y seguros de terceros.

<sup>3</sup> Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

## IV.2 ADQUIRIDA: BANCO GALLEGO, S.A.

- (16) BANCO GALLEGO es una entidad de crédito que en 2010, cuando se produjo la fusión de la CAJA DE AHORROS DE GALICIA (CAIXAGALICIA) y CAJA DE AHORROS DE VIGO, ORENSE Y PONTEVEDRA (CAIXANOVA) estaba controlada por CAIXANOVA. Esa concentración, que dio lugar a CAJA DE AHORROS DE GALICIA, VIGO, ORENSE Y PONTEVEDRA (NOVACAIXAGALICIA) fue autorizada por la CNC (expediente C-0289/10).
- (17) Posteriormente, en 2011, se produjo la segregación del negocio bancario de NOVACAIXAGALICIA en NCG BANCO y el FROB entró en el capital de NCG BANCO a finales de 2011. Así, actualmente, BANCO GALLEGO es una entidad de crédito cuyo capital social está en un 99,95% en manos de NCG BANCO y que a su vez está controlado por el FROB, que es titular de la práctica totalidad de su capital social.
- (18) BANCO GALLEGO desarrolla su actividad en el sector bancario, fundamentalmente en el ámbito de la banca minorista, para lo que cuenta con una red de 183 oficinas, en su mayor parte localizadas en Galicia. Adicionalmente ofrece servicios de banca corporativa, de inversión y de distribución de seguros de vida<sup>4</sup> y planes de pensiones. Está adherido al sistema de medios de pago 4B.
- (19) El volumen de negocios de BANCO GALLEGO en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS BANCO GALLEGO (millones de euros) 2012		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

## V. MERCADOS RELEVANTES

### V.1. Mercado de producto

- (20) El sector económico implicado en la operación es el de la prestación de servicios bancarios, en el que centran su actividad ambas partes<sup>5</sup>.
- (21) Los precedentes nacionales<sup>6</sup> y comunitarios<sup>7</sup> vienen distinguiendo tres segmentos en el sector de los servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa y banca

<sup>4</sup> BANCO GALLEGO distribuye seguros de terceros. En el ámbito asegurador, BANCO GALLEGO posee una participación del 25% del capital de BANCO GALLEGO VIDA Y PENSIONES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, lo que no le otorga el control ni exclusivo ni conjunto sobre esa entidad, según el notificante.

<sup>5</sup> Adicionalmente, las partes están simultáneamente presentes en la distribución de seguros y planes de pensiones, aunque de forma más reducida, siendo la cuota conjunta de las partes inferior al [0-10%], por lo que no serán objeto de análisis posterior.

<sup>6</sup> Entre otros, los casos C/0467/12 CAJA LABORAL POPULAR/ IPAR KUTXA RURAL; C/0456/12 UNICAJA/CEISS; C/0455/12 IBERCAJA BANCO/ LIBERBANK/BANCO GRUPO CAJATRES; C/0445/12 BBVA/UNNIM; C/0438/12 CAIXABANK/BANCA CIVICA; C/0422/12 BANCO SABADELL/BANCO CAM; C-0408/11 BANCO POPULAR/BANCO PASTOR; C/0397/11 BBK/KUTXA/CAJA VITAL.

de inversión), atendiendo a criterios derivados de las características de la demanda y de la naturaleza y composición del tipo de servicios ofrecidos. Además, cada uno de estos segmentos opera a través de diferentes canales de venta, de forma que las características de la competencia difieren en cada uno de ellos:

- (22) **Banca minorista:** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (23) La CNC ha considerado en los citados precedentes que el mercado de la banca minorista es de carácter nacional.
- (24) **Banca corporativa:** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, swaps, leasing y factoring.
- (25) En este caso el ámbito geográfico relevante es supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las grandes corporaciones, aunque ciertos servicios se siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular para las empresas medianas y pequeñas.
- (26) El notificante estima que la cuota conjunta en el mercado de la banca corporativa sería inferior al [0-10%] a nivel nacional, por lo que este mercado no es relevante a los efectos de la presente operación y, en consecuencia, no será objeto de análisis en profundidad.
- (27) **Banca de inversión y operaciones en los mercados monetarios:** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos, las operaciones en los mercados financieros y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).
- (28) Al igual que en el caso anterior, los precedentes consideran este mercado de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario, y nacional para determinadas operaciones.

---

<sup>7</sup> Entre otros, los casos COMP/M.6168 - RBI/EFG EUROBANK/JV; COMP/M.5960 - CREDIT AGRICOLE/CASA DI RISPARMIO DELLA SPEZIA /AGENCES INTESA SANPAOLO; COMP/M.5948 - BANCO SANTANDER/RAINBOW; COMP/M.5811 - ERSTE BANK/ASK; COMP/M.5726 - DEUTSCHE BANK/SAL. OPPENHEIM; COMP/M.5605 - CREDIT MUTUEL/MONABANQ; COMP/M.5432 - CREDIT MUTUEL/COFIDIS; COMP/M. 5363 - SANTANDER/BRADFORD & BINGLEY ASSETS.

- (29) En el ámbito de la banca de inversión, la cuota resultante de la operación alcanzaría el [0-10%] del mercado a nivel nacional<sup>8</sup>, según datos aportados por el notificante que proceden de INVERCO, por lo que este mercado no será objeto de un análisis posterior.

## **VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS**

### **VI.1. Estructura de la oferta**

- (30) Los servicios bancarios en España son prestados por bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito. Cada una de estas instituciones tiene una diferente naturaleza jurídica, pero presta los mismos servicios.
- (31) En el mercado de **banca minorista**, el BDE ha considerado en los diversos informes emitidos en relación con operaciones de concentración de entidades financieras que los depósitos y los préstamos son los productos más representativos de la competitividad de las entidades de crédito, siendo la emisión de tarjetas, así como el número de oficinas, cajeros u otros canales de distribución, parámetros directamente relacionados con lo anterior y, por tanto, secundarios.
- (32) De acuerdo con dichos criterios y según los datos de 2012 aportados por el notificante, que sustancialmente coinciden con los que obran en poder del BDE<sup>9</sup>, la cuota resultante de la operación ascendería al [0-10%] del mercado español de la **banca minorista** en términos de créditos, al [0-10%] en depósitos y al [0-10%] en número de oficinas. En los tres parámetros la adición de cuota es poco significativa (no superior a [0-10%] puntos porcentuales).
- (33) Dichas cuotas no incluyen la correspondiente a la Dirección Territorial de Cataluña y Aragón del BANCO MARE NOSTRUM, S.A.<sup>10</sup>, cuya toma de control exclusivo por el BANCO DE SABADELL (expediente C-0494/13) fue autorizada por Resolución del Consejo de la CNC de 13 de marzo de 2013 y cuya ejecución se produjo el 31 de mayo de 2013, según señala el notificante. Tampoco la correspondiente al negocio de banca minorista en España de LLOYDS TSB BANK PLC (“LLOYDS ESPAÑA”)<sup>11</sup>, cuya toma de control exclusivo por el BANCO DE SABADELL (expediente C-0515/13) fue autorizada por Resolución del Consejo de la CNC de 3 de julio de 2013.
- (34) En caso de la inclusión de las participaciones de dichas entidades, la cuota conjunta a nivel nacional ascendería al [0-10%] en créditos, al [0-10%] en depósitos y al [0-10%] en número de oficinas.

---

<sup>8</sup> Del [0-10%] si se considera la cuota correspondiente a LLOYDS ESPAÑA, según datos de 2012 aportados por BANCO DE SABADELL en el expediente C-0515/13.

<sup>9</sup> El BDE aporta datos más actualizados, referidos a marzo de 2013.

<sup>10</sup> Ascende al [0-10%] del mercado nacional de banca minorista en créditos, al [0-10%] en depósitos y al [0-10%] en oficinas, según datos de 2011 aportados por BANCO DE SABADELL e incluidos en el expediente C-0494/13.

<sup>11</sup> Ascende al [0-10%] del mercado nacional de banca minorista en créditos, al [0-10%] en depósitos y al [0-10%] en oficinas, según datos de 2012 aportados por BANCO DE SABADELL e incluidos en el expediente C-0515/13.

- (35) A nivel autonómico, según datos de 2012 aportados por el notificante, la cuota resultante de la operación superará el 15% del mercado de la banca minorista en alguno de los parámetros considerados en la Comunidad Valenciana ([10-20%] en créditos, [20-30%] en depósitos y [10-20%] en oficinas)<sup>12</sup>, Murcia ([10-20%] en créditos, [10-20%] en depósitos y [10-20%] en oficinas)<sup>13</sup> y en Asturias ([10-20%] en créditos, [10-20%] en depósitos y [10-20%] en oficinas). En todas ellas la presencia de BANCO GALLEGO es residual (inferior a [0-10%] puntos porcentuales).
- (36) El BDE señala que las Comunidades Autónomas más relevantes en la actividad de BANCO GALLEGO son Galicia y Madrid, si bien en Galicia las cuotas de mercado resultantes de la operación (no superiores al [0-10%]) son claramente inferiores a las de los dos primeros operadores (NCG BANCO y BANCO POPULAR). En su informe, el BDE destaca que la venta de BANCO GALLEGO a BANCO DE SABADELL implica su salida del grupo NOVACAIXAGALICIA, reduciéndose la cuota global del mayor operador del mercado gallego e incrementándose la de un competidor de menor tamaño. Esto genera una reducción per se del índice de concentración del mercado de créditos y depósitos en Galicia y tiene potenciales efectos beneficiosos en el grado de competencia en esta autonomía.
- (37) Asimismo, según el BDE, en la Comunidad de Madrid, a pesar de su relevancia para BANCO GALLEGO, la operación apenas altera la situación competitiva previa, dominada por el primer operador: BANCO SANTANDER.
- (38) A dichas Comunidades Autónomas habría que añadir Cataluña, si se consideran las cuotas que BANCO MARE NOSTRUM, S.A. y LLOYDS ESPAÑA tienen en ese ámbito geográfico<sup>14</sup>, resultando una cuota conjunta del [10-20%] en créditos, [10-20%] en depósitos y [10-20%] en oficinas.
- (39) A nivel provincial, según datos de 2012 aportados por el notificante, la cuota conjunta superará el 15% del mercado de la banca minorista en Alicante ([40-50%] en créditos, [40-50%] en depósitos y [20-30%] en oficinas)<sup>15</sup>, en Murcia ([10-20%] en créditos, [10-20%] en depósitos y [10-20%] en oficinas)<sup>16</sup> y en Asturias ([10-20%] en créditos, [10-20%] en depósitos y [10-20%] en oficinas). También en Barcelona si se consideran las cuotas que BANCO MARE NOSTRUM, S.A. y

---

<sup>12</sup> Las cuotas serían del [10-20%] en créditos, [20-30%] en depósitos y [10-20%] en oficinas, si se incluyeran las correspondientes a LLOYDS ESPAÑA, según datos de 2012 aportados por BANCO DE SABADELL en el expediente C-0515/13

<sup>13</sup> Las cuotas serían del [10-20%] en créditos, [10-20%] en depósitos y [10-20%] en oficinas, si se incluyeran las correspondientes a LLOYDS ESPAÑA, según datos de 2012 aportados por BANCO DE SABADELL en el expediente C-0515/13

<sup>14</sup> Ascenden al [0-10%] en créditos, al [0-10%] en depósitos y al [0-10%] en número de oficinas, en el caso de BANCO MARE NOSTRUM y al [0-10%] en créditos, y [0-10%] en oficinas en el de LLOYDS ESPAÑA, según datos aportados por BANCO DE SABADELL en los expedientes C-0494/13 y C-0515/13.

<sup>15</sup> Las cuotas serían del [40-50%] en créditos, [40-50%] en depósitos y [20-30%] en oficinas, si se incluyeran las correspondientes a LLOYDS ESPAÑA, según datos de 2012 aportados por BANCO DE SABADELL en el expediente C-0515/13.

<sup>16</sup> Las cuotas serían del [10-20%] en créditos, [10-20%] en depósitos y [10-20%] en oficinas, si se incluyeran las correspondientes a LLOYDS ESPAÑA, según datos de 2012 aportados por BANCO DE SABADELL en el expediente C-0515/13.



LLOYDS ESPAÑA presentan en esa provincia<sup>17</sup>, resultando una cuota conjunta del [10-20%] en créditos, [10-20%] en depósitos y [10-20%] en oficinas.

- (40) Por otro lado, el BDE aporta los siguientes datos en relación a otros parámetros representativos de la importancia de la entidad resultante: la cuota conjunta a nivel nacional será del [0-10%] en tarjetas de crédito, del [0-10%] en tarjetas de débito y del [0-10%] en TPVs.
- (41) Respecto a los sistemas de medios de pago, BANCO DE SABADELL está adherido a SERVIRED y BANCO GALLEGO a 4B.

## **VI.2. Demanda y canales de distribución**

- (42) Por lo general, las entidades financieras clasifican sus clientes en personas físicas y jurídicas. Según datos aportados por el BDE, BANCO DE SABADELL cuenta con [...] clientes y BANCO GALLEGO con [...] clientes, la mayor parte de ellos personas físicas.
- (43) En cuanto a la distribución de los productos bancarios, el BDE indica que las entidades bancarias han empleado tradicionalmente su red de oficinas, pero en los últimos tiempos los avances tecnológicos han permitido emplear otros canales no presenciales, como banca electrónica, banca telefónica, banca móvil y cajeros. Aunque existen algunas entidades cuyo canal principal es el no presencial, la mayoría combinan los canales presenciales y no presenciales.
- (44) En el caso de las entidades afectadas, el BDE señala que tanto BANCO DE SABADELL como BANCO GALLEGO utilizan canales diferentes para la prestación de los servicios de banca minorista a sus clientes. En concreto, BANCO DE SABADELL basa su estrategia en el modelo multicanal, en el que los clientes utilizan los diferentes canales de manera indistinta (oficinas, cajeros, móviles o internet).

## **VI.3. Barreras a la entrada**

- (45) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Actualmente, no existen barreras tecnológicas o legales a la entrada más allá de las derivadas de los requisitos para la constitución de una entidad financiera, por lo que, según el notificante, el acceso al mercado es libre.
- (46) El notificante considera asimismo que la creación de una red de distribución tampoco constituye una barrera insuperable de entrada al mercado de la banca minorista ya que, además de las tradicionales oficinas bancarias, se puede operar mediante canales alternativos (banca on line, banca telefónica y otros), existiendo asimismo la posibilidad de concluir acuerdos de colaboración con entidades que disponen de redes de distribución propias, incluso ajenas al mercado bancario.

---

<sup>17</sup> Ascienden al [0-10%] en créditos, al [0-10%] en depósitos y al [0-10%] en número de oficinas, en el caso de BANCO MARE NOSTRUM y al [0-10%] en créditos, [0-10%] en depósitos y el [0-10%] en oficinas en el de LLOYDS ESPAÑA, según datos aportados por BANCO DE SABADELL en los expedientes C-0494/13 y C-0515/13 respectivamente.

- (47) No obstante lo anterior, bajo la coyuntura actual del sistema financiero español, sometido a un proceso de consolidación y redimensionamiento, en la práctica, la ausencia de barreras a la entrada de tipo normativo, tecnológico o de información podría no constituir un incentivo suficiente para la entrada de nuevos operadores en el mercado.
- (48) Por otro lado, no existen barreras específicas vinculadas al cambio de clientes entre entidades minoristas dado que el marco normativo actual facilita dicho cambio en lo relativo, entre otros productos, a cuentas corrientes, fondos de inversión, planes de pensiones e hipotecas. Es decir, que los clientes pueden escoger su proveedor financiero en cualquier momento, sin más limitaciones que las establecidas por el marco legal actual.
- (49) Ahora bien, para valorar las posibilidades reales de cambio de entidad financiera habría que analizar los costes de cambio de proveedor con que se podrían encontrar aquellos clientes que concentren en una única entidad un conjunto de productos y, por tanto, la competencia existente entre entidades en función del tipo de cliente.

## **VII. EFICIENCIAS**

- (50) Dado el incremento del número de clientes y del volumen de negocio gestionado por la entidad resultante, se generarán economías de escala y sinergias de ingresos y costes que darán lugar a una entidad más eficiente, rentable y solvente.
- (51) En concreto, el BDE señala que, según el estudio realizado por el notificante, se estiman unas sinergias anuales de [...] millones de euros. Las sinergias en gastos administrativos se estiman en [...] millones de euros, básicamente debido al cierre de sucursales e infraestructuras en los servicios centrales, incluyendo los beneficios generados por la capacidad adquisitiva del BANCO DE SABADELL.
- (52) Las ganancias de eficiencia de la operación, en términos de reducción de costes operativos y de personal repercutirán positivamente en los clientes. Las economías de escala deberían facilitar la concesión de créditos, la reducción de las comisiones y mejorar la prestación de servicios a los clientes.

## **VIII VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (53) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de BANCO GALLEGO, S.A. por parte de BANCO DE SABADELL, S.A.
- (54) Los efectos de la operación se centran en el sector bancario y especialmente en el mercado de la banca minorista. La operación supondrá una modificación marginal de la estructura del mercado nacional de la banca minorista, donde la entidad resultante alcanzará una cuota inferior al [0-10%], según datos de 2012, en cualquiera de los parámetros considerados, con adiciones de cuota no superiores a [0-10%] puntos porcentuales.
- (55) La operación tendrá especial incidencia en el mercado de la banca minorista de las Comunidades Autónomas de Valencia, Murcia, Asturias y Cataluña, aunque con



cuotas conjuntas inferiores al [20-30%] en todos los parámetros considerados y adiciones de cuota poco significativas (inferiores a [0-10%] puntos porcentuales). A nivel provincial, la cuota más relevante se alcanzará en Alicante ([40-50%] en créditos, [40-50%] en depósitos y [20-30%] en oficinas), con un incremento poco significativo (no superior a [0-10%] puntos porcentuales).

- (56) En mercados como los analizados, sometidos a un marco regulatorio tendente a homogeneizar comportamientos, conforme se incrementa el grado de concentración y se reduce el número de operadores, el riesgo de efectos coordinados aumenta.
- (57) No obstante lo anterior, es preciso mencionar la presencia de competidores de entidad y la inexistencia, hasta la fecha, de barreras de entrada insalvables, por lo que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia en los mercados considerados.
- (58) A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la información aportada por el BDE, esta Dirección de Investigación considera que el proceso de concentración estudiado no obstaculiza el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados afectados.

## **IX. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.